



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 05-04-13743, en el cual se ha dictado la Resolución Decanal N° 683/04 ordenando llevar a cabo una información sumaria a la alumna Mirta Dolores Sánchez, Matrícula N° 198713486-1, al no poder establecerse fehacientemente las fechas en que regularizó las asignaturas Derecho Procesal Civil y Derecho Procesal Penal, ya que buscadas las mismas en nuestro registros, no se encontraron, detectándose así mismo un sobre raspado en la libreta de estudiante (fs. 29) en la fecha de la regularidad de Derecho Procesal Penal, encuadrando su conducta prima facie en los Arts. 55 inc. 3° y 56 inc. 3° de la Ordenanza HCS N° 13/97; y

CONSIDERANDO:

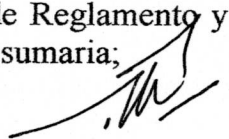
Que a fs. 7 de las presentes, corre agregado el Dictamen producido por el Abogado Instructor Carlos Krauth en el que dictamina: "... *Ordénese el sobreseimiento de la alumna Mirta Dolores Sánchez, conforme lo establecido en la Ordenanza HCS N° 13/97 en su Art. 60...*";

Que en el Dictamen N° 30.470 (fs. 10), emanado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba dice que: "... *el sumariante emite su conclusión, la cual no comparto, porque para arribar a la misma entiendo que se ha omitido producir pruebas, como por ejemplo agregar la declaración de la alumna y de los profesores si corresponde; el plan de estudios (copia certificada y régimen de correlatividades (copia certificada) vigentes en ese momento...*" "... *si bien la falta que se imputa podría haber quedado encuadrada en el art. citados, la aplicación del art. 60, inc. 5° de la OHCS N° 13/97, no exime o implica de imposibilidad de aplicar las consecuencias administrativas o académicas que contenga el régimen de correlatividades vigente al momento de consumarse la falta, tal cual lo determina el art. 55°, tercer párrafo, última parte. Así las cosas, a manera de conclusión aconsejo incorporar la prueba sugerida, todo con el fin de una nueva valoración por parte del sumariante designado.*" ;

Que a fs. 13 a 32, se incorporan las pruebas sugeridas, dictaminando nuevamente el Abogado Instructor Carlos Krauth, manteniendo el criterio de su primer dictamen;

Que en el Dictamen N° 30.964, de fs. 34, la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye: "... *Por lo expuesto, y salvo mejor criterio de la Autoridad de la Facultad, el señor Decano podrá dictar resolución en el sentido aconseja por la instrucción sumaria*"; ;

Que la Comisión de Reglamento y Vigilancia, aconseja dar por concluida por prescripción la instrucción sumaria;



Que puesto a consideración, el despacho fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

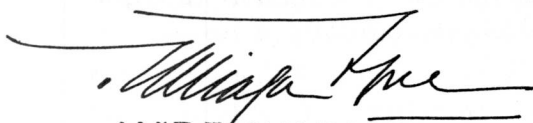
**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Dar por concluida por prescripción la instrucción sumaria ordenada por Resolución Decanal N° 683/04, no imponer sanción alguna a la alumna **Mirta Dolores SÁNCHEZ**, Matrícula N° 198713486-1, y ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

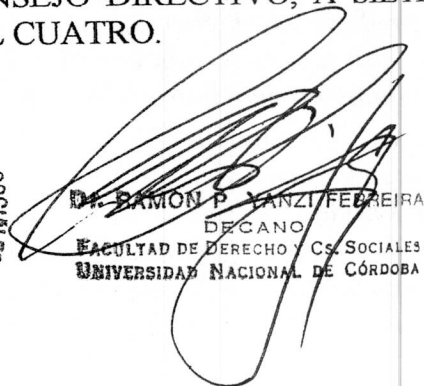
**Art. 2°.-** Comunicar al Departamento de Diplomas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a los fines de la prosecución del trámite de título oportunamente iniciado y dejar copia de la presente resolución en el legajo personal de la alumna.

**Art. 3°.-** Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a Oficina de Notificaciones, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Despacho de Alumnos, Oficialía Mayor, y Departamento de Diplomas a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

  
**LUIS F. ALIAGA YOFRE**  
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO  
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



  
**DR. RAMON P. YANZI FREYREIRA**  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**RESOLUCION N° 239/04.-**